

## CAPITULO TRECE.

*Prosigue el precedente, y otras discordias que el gobernador tuvo con los seculares y obispo*

Luego que supo el gobernador que aquel religioso habia salido para la Nueva España, tuvo mayor sentimiento, y si bien se mira no lo acertó el religioso ausentándose, aunque tuviese licencia, porque se entenderia rehusaba dar razon de su persona, aunque fuese otro el motivo, y obediencia la de su superior que no habia de querer la ejecutase en ocasion que era tenido por reo demandado ante su juez inmediato. Mudó con esto de parecer el gobernador, y no dió el interrogatorio que habia dicho al provincial, sino que presentó una querrela criminal ante el obispo D. Diego Vázquez de Mercado, nombrando fiscal y procurador contra el provincial y aquel religioso, diciendo que el provincial no le habia querido castigar aunque se lo habia pedido, y que la informacion que habia hecho era troncada. Presentada la querrela por el licenciado Pablo de la Cerda, fiscal nombrado, la admitió el obispo con un interrogatorio de siete preguntas, y contenia lo que estaba delatado y pendiente ante el comisario del santo tribunal. Procedió el obispo á hacer la informacion, y examinados los testigos, pidió el fiscal por peticion que para saber si tenia necesidad de examinar mas testigos y dar mas informacion, mandase al secretario de la causa que se la diese en el estado que tenia. El obispo por su auto de veinte y siete de agosto de aquel año de mil seiscientos y cinco, proveyó diciendo que la informacion que á pedimiento del fiscal habia hecho, era para requerir con ella al provincial guardando el orden del santo concilio de Trento, para que fuese castigado el religioso conforme á la culpa que de ella resultase: que dar la informacion seria pervertir el orden del san-

to concilio, y exceder la facultad que en él se le daba, y que así no habia lugar lo pedido. No parecia esta respuesta á propósito para la aceleracion con que el gobernador procedia. Trasladando esto del borrador, ha sucedido otro caso en que se pedia tambien otra arrebatada aceleracion, y porque el superior iba procediendo segun derecho, como debia hacerlo, se escribió al rey que no se queria castigar, como si ajustar la accion segun las leyes ordenan fuera rehusar el castigo.

El mismo dia veinte y siete de agosto presentó el provincial ante el obispo una peticion, y en ella, hecha de todo el suceso relacion, y de que se estaba sobre él actuando en los dos tribunales, del santo oficio y de la religion, dijo que no obstante esto era voz y fama que su señoría estaba haciendo informacion, no solo de la misma causa, sino tambien contra otros religiosos, siendo contra derecho; con que se daba á entender que el gobernador solo trataba de enconarla, á fin (segun se podria presumir) de desdorar el buen nombre y opinion que esta provincia habia tenido y tenia ante el rey nuestro señor y su real consejo de las Indias, á quien daria satisfaccion de las ocasiones que habian precedido para alterar este negocio. Que aunque le habia enviado á rogar, por estar enfermo, que mirase que no le habia hecho requerimiento alguno, como los santos concilios, breves apostólicos y reales cédulas disponian; á que su señoría habia respondido que lo hacia por nuestro bien, y otros justos respetos. Que aunque esto fuese así, era novedad muy grande, y contravencion expresa de nuestra exencion y voluntad de S. M. declarada por sus cédulas. Que por tanto, con la humildad posible le suplicaba, y si era necesario con la debida reverencia le requeria, que si hacia dicha informacion ó informaciones, no pasase adelante con ellas, sino que mandase al notario que sin



dejar traslado alguno en su poder, se la entregase para que como juez competente proveyese en ella lo mas conveniente, como lo hubiera hecho si se le hubiese dado lugar, sin aquellas altercaciones y mudanza de tribunales. Y que de cualquiera fuerza que en esto se nos hiciese, apelaba &c. A esto respondió el obispo lo mismo que habia respondido á la del gobernador, y remitiéndose al auto proveido, mandó que de todos los autos se le diese al provincial traslado, como pedia.

No he hallado razon por escrito del fin que esto tuvo; pero es cierto que el gobernador y provincial dieron cuenta al rey de lo que pasaba. Sin duda llegó ántes el informe del gobernador, y por su relacion escribió el rey al provincial una carta del tenor siguiente. "EL REY. Venerable y devoto padre provincial de la órden de S. Francisco de la provincia de Yucatan. He entendido que el año de 605 llegando á decir mi-sa un fraile de vuestra órden, compañero del guardian, pidió al gobernador que le diese piedras vezares, y porque no se las dió, tomando por achaque que la comida no estaba sazónada, le hizo hincar de rodillas, y le azotó delante de otros indios. Y que habiéndoo da-do cuenta D. Cárlos de Luna y Arellano, mi goberna-dor y capitan general de esa provincia, lo que hicisteis fué solamente escribir una carta de reprension al guar-dian. Y que diciéndoo despues que no bastaba este castigo para un exceso como aquel, pues se debía ha-cer tal que fuese escarmiento para que todos los frai-les se abstuviesen de hacer otro tanto, y que los in-dios sintiesen que tenian amparo en mí; lo mas que se pudo acabar con vos fué que cuando fuédes á la visita, tratariades de ello. Y porque ha parecido este caso grave, y en que vos debiérades hacer bien dife-rente demostracion de la que hicisteis, os ruego y en-cargo que ya que entónces no lo hicisteis, procureis po-ner luego el remedio en el que pide semejante exceso,

y de lo que hiciéredes me daréis aviso para que lo ten-ga entendido. De Madrid á 9 de diciembre de 1608 años. YO EL REY. Por mandato del rey nuestro señor.—*Juan Ciriza.*"

Si viera esta modestia con que un monarca tan grande reprendió al provincial, suponiéndole culpado, cierto gobernador de Yucatan, no escribiera á la prime-ra relacion que de un suceso dió á otro provincial, sin mas urbanidad, que decir: padre fulano provincial de esta provincia &c., cuando para haber de reprender al de quien voy diciendo, le honra primero nues-tro piísimo rey nombrándole: *venerable y devoto padre* &c. Dios sabe lo que á veces pasamos por estar tan lejos de nuestro príncipe. Pero volvamos á la materia, don-de parece que si el gobernador hiciera relacion al rey de la prisa con que habia querido la ejecucion del cas-tigo del religioso, y que el provincial estaba para sa-lir luego á hacer la visita de aquel convento, en que prometia satisfaccion bastante de la culpa que se halla-se, no se conociera que le movia pasion alguna; pe-ro omitió todo lo que excusaba de culpado al provin-cial, religioso de tan inculpable vida como se dice en el lib. 9. Ni que reprension pudo el provincial escri-bir al guardian, cuando era religioso á quien el mismo gobernador tuvo tanta veneracion, como se ha dicho, cuando fué á darle la queja del poco respeto de los in-dios, por causa de lo que dijo al cacique cuando le despachó, despues de dada la queja.

Llegó á mano de nuestro piísimo rey la noticia del provincial, y aun debió de llegar queja del obispo, pues escribió al gobernador una carta, diciendo: "EL REY. D. Cárlos de Luna y Arellano, mi gobernador y capi-tan general de la provincia de Yucatan. He entendi-do que os llevais mal con los religiosos de la órden de S. Francisco, y que os entremeteis en despachar man-damientos para todos los gobernadores y alcaldes de



los indios, para que no den favor ni ayuda á ningun religioso ni clérigo que quisiere castigar algun indio por cualquier delito que haya cometido, de que resultará el perderles el respeto, y vivir sin ningun miedo. Y que asimismo os entremeteis en hacer informaciones contra religiosos, como en efecto la hicisteis contra un guardian que azotó algunos indios porque no oian misa ni sabian la doctrina, y á los alcaldes de los lugares porque lo consintieron los prendisteis. Y porque quiero saber lo que en todo esto ha pasado y pasa, os mando que me informéis de ello con mucha particularidad, y que en cuanto pudiéredes no deis lugar á que los indios pierden el respecto á los religiosos, y que tengais buena correspondencia con el obispo de esa tierra, que de ello me terné por servido. De Madrid á veinte y cuatro de marzo de mil seiscientos y nueve años. Yo el rey. Por mandado del rey nuestro señor.—*Juan de Cúiza.* Si no pareciera que me ponía de propósito á quejarme de lo que nos esta sucediendo al presente, cuando trasladado esto, dijera las gravísimas ocasiones que se están dando á los indios para que nos desestimen á los ministros doctrineros que estamos en sus pueblos. Dios nos reciba lo que toleramos, y pasémoslo por su amor, pues toleró tanto por el bien de nuestras almas, y no bastan tantas recomendaciones de nuestros católicos reyes y señores.

El año referido de 605, mandó á todos los encomenderos manifestasen los títulos de sus encomiendas, de que resultó dar por vaca la de D. Juan de Montejó Maldonado, nieto legítimo de D. Francisco de Montejó hijo del adelantado, y que fué capitán general de la conquista, y pobló y sujetó esta tierra, como se ha visto en estos escritos. Estaba la encomienda en última vida, y era única remuneracion de los servicios de su abuelo, y así pareció á todos demasiada riguridad, aun cuando la posesion no fuese muy justificada.

Apeló D. Juan para la real audiencia de México, que dió el auto del gobernador por nulo, y el real consejo de las Indias, por autos de vista y revista, confirmó lo proveido por la audiencia, de que se le dió á D. Juan Real provision y carta ejecutoria en 12 de agosto de 1613 años. Esta encomienda dió despues S. M., que Dios guarde, al conde duque de Olivares, y hoy la goza el Excmo. Sr. D. Luis de Haro.

Primero dia del año siguiente de seiscientos y seis, junto el cabildo de la ciudad de Mérida para elegir alcaldes ordinarios de ella, se notificó un auto para que la eleccion se hiciese entre veinte personas que allí nombraba, diciendo hacia aquella asignacion por evitar parcialidades y inquietudes. Votó el alguacil mayor por dos no nombrados en el auto, y sobre no ejecutarle mandó el gobernador prender á los mas del cabildo, y con solos tres que quedaron de su parecer hizo la eleccion de alcaldes ordinarios. Quejaronse los restantes á la real audiencia de México, que despachó al licenciado D. Pedro de Ojalora, oidor en ella, y llegado á la ciudad de Mérida, habiendo hecho informacion de lo sucedido, por auto de tres de agosto de aquel año declaró por nulas las elecciones hechas, y mandó se hiciesen de nuevo para lo restante de él. Protestó el gobernador la nulidad, y dándole testimonio de todo, se eligieron nuevos alcaldes y demas oficios de república, que continuaron hasta acabar aquel año.

Tuvo grandes disensiones con el obispo D. Diego Vázquez de Mercado, sobre querer conocer del delito de idolatría de los indios; pero mucho mayores con D. Fr. Gonzalo de Salazar, sucesor en el obispado, y de esta materia se pasó á otras bien delicadas, cuya omision es justa, dándose que decir notablemente al pueblo, y no muy bien del crédito del gobernador. Fundábase para lo de la idolatría en algunas cédulas rea-



les, que solicitando el remedio de aquel delito, encargan al gobernador que por su parte procure excusar estas idolatrías. Discorde con el obispo D. Fr. Gonzalo de Salazar, durante el litigio, hizo sacar un testimonio de los capítulos de cédulas referidos, y remitiéndosele, escribió de su letra. "Este testimonio fice sacar, para que el Sr. obispo se entere de lo que S. M. tiene mandado acerca de estas idolatrías, como á su gobernador y capitan general, juntamente con su señoría, y que para cumplir lo que se manda, he de tener conocimiento de lo que se hiciere, y ahora no me entremeto en el castigo ni medios para él, pero es bien que se adviertan todas las comisiones, y que hablan con gobernador y obispo &c." Lo que dicen las cédulas es que habiéndose librado una para obispo y gobernador, encargándoles el remedio, y habiendo dicho al obispo usase de los medios y penas mas eficaces guardando lo proveido por derecho, y de la que resultase diese aviso, y de la ejecucion y modo de las reducciones, prosigue diciendo al gobernador. "Y lo mismo haréis vos el dicho gobernador para que lo tenga entendido. En otra se dice: Y por vuestra parte procuraréis excusar estas idolatrías. En otra: Luego que haya llegado el nuevo obispo, pondréis en ejecucion lo que está ordenado acerca de las idolatrías y reduccion de los indios de esa provincia y la de Bacalar." Estos son los capítulos de las cédulas porque quiso conocer del pecado de idolatría: los señores canonistas y legistas verán si la hilacion era conforme á derecho.

## CAPITULO CATORCE.

*Nueva del nacimiento del rey D. Felipe cuarto nuestro señor, que Dios guarde, y la honra que con ella recibió la ciudad de Mérida.*

Los disgustos que los pleitos ocasionaban en esta tierra, se moderaron con la feliz nueva que á ella llegó del nacimiento del rey nuestro señor D. Felipe cuarto, que Dios guarde dilatados siglos, para amparo de esta su monarquía y proteccion de nuestra santa fé católica. Nació S. M. haciendo favores y ennobleciendo la ciudad de Mérida en esta su provincia, pues lo que no habia conseguido desde que se pobló, alcanzó con la dicha de esta nueva. Dióla la magestad del tercero, que esté en gloria, á la justicia y regimiento de la ciudad, y en la cédula que para ello despachó, la da título de muy noble y muy leal ciudad, por lo cual es justo referirla, que dice asi: "En lo exterior. Por el rey. Al consejo, justicia y regimiento de la muy noble ciudad de Mérida de la provincia de Yucatan Y en el interior decia asi: EL REY. Consejo, justicia y regimiento de la *muy noble y muy leal ciudad de Mérida de Yucatan*. Viernes santo á los ocho de este fué nuestro Señor servido de alumbrar con bien á la serenísima reyna mi muy cara y muy amada mujer de un hijo, porque le doy infinitas gracias, y estoy con el alborozo y contento que es razon por tan buen suceso, y por la salud con que quedan la reina y el príncipe, de que os he querido avisar por lo mucho que os habeis de holgar, como tan buenos y leales vasallos, interesados en ello por vuestra mucha fidelidad y amor á mi servicio. Y así no será menester encargaros la demostracion de regocijo que habeis de hacer en esta ocasion, habiendo dado gracias á su Divina Majestad por esta merced suplicándole juntamente se sirva de guardarlos y enca-



minar todo como mas convenga para gloria y servicio suyo. De Valladolid á treinta de abril de mil seiscientos y cinco años. YO EL REY Por mandado del rey nuestro señor.—*Andres de Zavalina.*”

Hiciéronse, luego que se recibió tan feliz nueva, todas las fiestas y regocijos posibles, dando muchas gracias á Dios por tener príncipe heredero de esta monarquía, correspondiendo como leales vasallos al título tan honroso que nuestro rey y señor natural les daba, en que fuéron los gastos muy crecidos por manifestar cada uno cuanto podia, así el gusto como el agradecimiento. Aunque la ciudad tenia este título por esta carta de S. M., los escribanos en los autos judiciales y extrajudiciales no la titulaban con él, por lo cual en veinte de agosto de mil seiscientos ocho años, en un cabildo el procurador general pidió que pues S. M. así la habia honrado, lo hiciesen en sus escritos los escribanos. Respondió el cabildo con un decreto, que dice: “Que sin embargo de que el año pasado de 605 cuando su señoría recibió la dicha real cédula se hicieron muchas fiestas y regocijos en demostracion del gran contento que esta ciudad y provincia recibió con tan alegre nueva, como fué la contenida en la dicha real cédula, de nuevo la vuelven á obedecer en forma con el acatamiento debido. Y en su cumplimiento acordaron que se pregonase públicamente, para que conste á todos tan gran merced como S. M. ha hecho á esta ciudad de intitularla: *Muy noble y muy leal ciudad de Mérida.* Y que se notifique á todos los escribanos de esta dicha ciudad que en todos los autos, escrituras y otros despachos que ante ellos pasasen, se intitulen con los dichos títulos de que S. M. ha hecho merced á esta dicha ciudad, pena de doscientos pesos de oro para la real cámara, y el presente escribano asiente la dicha cédula real y esta peticion y proveimiento en el libro de cabildo.” Ejecutóse como se proveyó, y así desde entónces hallo en

todos sus escritos públicos el título de *muy noble y muy leal ciudad de Mérida*, con que la honró S. M. que está en gloria.

Reconocida la ciudad de Mérida á la merced que recibió en el nacimiento de nuestro rey y señor D. Felipe el cuarto, que Dios guarde, teniendo noticia que estaba mandado jurar por príncipe heredero de esta monarquía, aún ántes de llegar la cédula en que se mandaba, por decreto del cabildo de veinte y cinco de octubre del año de mil seiscientos y ocho se determinó, aunque no habia llegado la cédula real, se previniesen todas las fiestas y regocijos posibles, para manifestar el contento que tenian para hacer la dicha jura y solemnidad, á que como leales vasallos y criados estaban aparejados y prestos. Dispusieron se corriesen toros en la plaza pública, se jugasen cañas, se hiciesen máscaras de noche, y las mas invenciones de fuegos que fuesen posibles, y que se hiciese alarde general de toda la gente de guerra, con que se celebró la jura aquel año, habiendo, me parece, llegado en el interin la cédula real que la ordenaba. Yá que en esta ocasion fué forzoso tratar de este título de nobleza de la ciudad de Mérida, me pareció poner aquí (aunque fué despues) la provision con que el rey lo confirmó, que dice así:

*Privilegio de nobleza de la ciudad de Mérida de Yucatan.*

“D. Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, Aragon &c.: prosigue poniendo los títulos acostumbrados, y luego dice: Por quanto el licenciado Juan Alonso de Lara, en nombre de los hijos y nietos de conquistadores de la provincia de Yucatan, y de los vecinos de la ciudad de Mérida de ella, me ha hecho relacion que la dicha ciudad es cabeza de la dicha provincia, y la mas principal de ella, y que en una car-



ta que mandé escribir al cabildo y regimiento de aquella ciudad en treinta de abril del año pasado de seiscientos cinco, se le intituló *muy noble y leal ciudad*. Suplicándome atento á ello, y á lo que los dichos vecinos me han ofrecido, y que cada dia va en mayor crecimiento su poblacion, y para que fuese mas honrada le hiciese merced de confirmarle el título, y que así se llamase é intitulase. Y habiéndose visto en mi real consejo de las Indias, acatando lo sobredicho y los servicios que la dicha ciudad y vecinos me han hecho, lo he habido por bien. Y por la presente es mi merced y voluntad que perpétuamente la dicha ciudad se pueda llamar é intitular: *muy noble y muy leal ciudad de Mérida*, que por esta mi carta le doy título y renombre de ello, y licencia y facultad para que se pueda llamar é intitular como dicho es, y ponerlo así en todas y cualesquier escrituras que se hicieren y otorgaren, y cartas que se escribieren. Y de ello mandé dar la presente firmada de mi mano, y sellada con mi real sello, y librada de los del dicho mi consejo. Dada en Madrid á trece de julio de mil seiscientos diez y ocho años. YO EL REY. Yo Juan Ruiz de Contreras, secretario del rey nuestro señor, la fice escribir por su mandado." Y luego está firmada de los nombres de los señores del consejo.

Queda dicho en el libro tercero cómo al primer procurador que la ciudad envió á los reinos de Castilla en el principio de la fundacion, se le dió orden para que pidiese título de ciudad para la de Mérida, y las armas que habia de pedir á S. M. que le fuesen concedidas. No parece se habia conseguido esto último hasta estos tiempos, y recibida la merced antecedente, como se ha dicho, se impetró la de las armas, como parece por otro real privilegio, que es del tenor siguiente:

*Privilegio de armas de la ciudad de Mérida de Yucatan.*

"D. Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla &c.

Por cuanto el Lic. Juan Alonso de Lara en nombre de los hijos y nietos de conquistadores de la provincia de Yucatan, y de los vecinos de la ciudad de Mérida de ella, me ha hecho relacion que la dicha ciudad es cabecera de la dicha provincia, y la mas principal de ella, y donde está la iglesia catedral y residen el gobernador y oficiales reales, y que los vecinos me han servido y sirven en su poblacion y conservacion, y particularmente en las cosas que se han ofrecido contra corsarios; suplicándome atento á ello, y para que de la dicha ciudad, lealtad y servicios de los vecinos de ella quedase memoria, mandase señalar armas á la dicha ciudad, como las tenian las demas de las mis Indias. Y habiéndose visto en mi real consejo de ellas, acatando lo sobredicho, lo he tenido por bien, y por la presente hago merced á la dicha ciudad de Mérida de la dicha provincia de Yucatan de que ahora y de aquí adelante haya y tenga por sus armas conocidas un escudo con un leon rapante en campo verde, y un castillo torreado en campo azul, segun va aquí pintado, tal como éste. Las cuales doy á la dicha ciudad de Mérida por sus armas y divisas señaladas y conocidas, para que las pueda traer y poner, y traiga y ponga, en sus pendones, escudos, sellos, banderas y estandartes, y en las otras partes y lugares que quisiere y por bien tuviere, segun y cómo y de la forma y manera que las ponen y traen en las otras ciudades de mis reinos, á quien tengo dadas armas y divisa. Y por esta mi carta encargo al serenísimo príncipe D. Felipe, mi muy caro y mi muy amado hijo, y mando á los infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos-hombres, maestros de las órdenes, priores, comendadores y sub-comendadores, alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas, á los de mi consejo, presidentes, oidores de las mis audiencias reales, alcaides de mi casa y corte, cancillerías y á todos los con-



sejos, corregidores, asistentes, gobernadores, veinticuatro, regidores, jurados, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de estos mis reinos y señoríos, y de las dichas mis Indias y tierra-firme del mar oceano, así á los que ahora son, como á los que de aquí adelante fueren, y á cada uno y cualquiera de ellos en su jurisdiccion que sobre ello fueren requeridos, que guarden y cumplan, é hagan guardar y cumplir la dicha mi merced que así hago á la dicha ciudad de Mérida de las dichas armas para que las haya y tenga por sus armas conocidas, y se las dejen como tales poner y traer, y que en ello, ni en parte de ello, embargo ni contrario alguno os no pongan, ni consientan poner ahora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera, so pena de la mi merced y de dos mil maravedis para mi cámara á cada á cada uno que lo contrario hiciere. Dada en San Lorenzo el Real á diez y ocho de agosto de mil seiscientos diez y ocho años. YO EL REY. Yo Juan Ruiz de Contreras, secretario del rey nuestro señor, la fize escribir por su mandado. Y luego está firmada de los nombres de los señores del consejo.

#### CAPITULO QUINCE.

*De dos elecciones de provinciales de esta provincia, y otros sucesos de aquel tiempo.*

Bien necesario era en tiempo que entre el gobernador, y los religiosos habia tan poca concordia, como se ha dicho, habiéndolo de dar sucesor al R. padre provincial Fr. Antonio de Ciudad-Real, elegir persona que dispusiese la paz que se deseaba, y se evitase toda oca-

sion de mal ejemplo que en el siglo se recibe por justificada que sea la causa de los religiosos. Porque nos quieren tan muertos al mundo, quanto vivos para consuelo en sus aflicciones y trabajos: quisieran para esto hallarnos siempre (y ordinariamente nos hallan); pero que nunca fuésemos hallados ni aun para comer, vestir y lo demas forzoso á la vida humana, segun todo lo notan y censuran. Ninguno habrá estado en esta tierra que no diga es esto verdad, y así vuelvo al propósito de lo que iba refiriendo. Como la experiencia que se tenia del R. padre Fr. Hernando de Sopena era tan á satisfaccion de todos estados, eclesiástico y secular, como quien habia sido tres veces provincial, le eligieron cuarta los vocales para superior de esta provincia, año de mil seiscientos y seis, en la ciudad de Mérida, aunque por haberse perdido la tabla capitular no asigno el dia. Fuéron electos difinidores los reverendos padres Fr. Juan de Salinas, Fr. Juan Bautista Salvago, Fr. Julian de Cuartas y Fr. Francisco de la Parra. Celebróse la congregación siguiente á este capítulo en la ciudad de Mérida á diez y ocho de octubre del año siguiente de seiscientos y siete, y en ella se hizo erección de conventos de las doctrinas de Calchen, de Mocoehá, de Chichimilá, de Tiab, de Tekoh, con título de vicarías. A las doctrinas de Canzalcab, de Muna y de Citilcum se les señalaron religiosos con título de administradores de ellas, si bien á la última no se nombra ministro, pero dicese que se señalará cuando los indios lo pidieren. Aunque la prudencia y gobierno del R. padre provincial Fr. Hernando de Sopena eran tan notorias, y su persona digna de tanta estimacion que el santo tribunal de la inquisición de México le habia honrado, haciéndole su comisario en toda esta tierra; no fuéron suficientes para conseguir la paz que con el gobernador se deseaba tener. En los capítulos antecedentes escribí la